





CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-042-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés(23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; GUSTAVO RAFAEL SOLÓRZANO DÍAZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas con Orientación al Derecho Internacional, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0816-1982-00492, quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESIONAL.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA** PRIMERA: **NATURALEZA** DE LOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, se hace necesario contratar los servicios profesionales como "CONSULTOR PARA LA REVISIÓN DE LA LEY Y OTROS REGLAMENTOS DE LA INSTITUCIÓN, DISEÑO Y ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LEY DEL IHCIETI Y OTROS" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Levantamiento de información que le permita diagnosticar el marco normativo de la ley para la promoción y fomento del Desarrollo Científico. 2.- Revisión y análisis del marco legal existente, así como las metodologías que deberá implementar para identificar las observaciones a los reglamentos existentes. 3.- Poner y redactar otras normas reglamentarias que considere pertinente para el IHCIETI. 4.- Revisión y Coordinación constante con las áreas involucradas del IHCIETI. 5. Otras que le sean asignadas por el Jefe Inmediato.- CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si el "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- CLAUSULA TERCERA:









HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps. 25,000.00 (VEINTICINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.-CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Este contrato tendrá vigencia durante el mes de noviembre de 2020, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".-CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. CLAUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones del "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del









Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, A los (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero Carro La Contratante

OUR DIRECCION

Gustavo Rafael Soldrzano Díaz
El Contratista

3







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-044-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés(23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; REINA MARICELA ESPINOZA, mayor de edad, PhD en Ciencias Ambientales y Calidad de Agua; Especialista en Investigación Científica y Gestión de Proyectos, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1982-02923, quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESIONAL. hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, se hace necesario contratar los servicios profesionales en una consultoría como "ANALISTA DE **METODOS** PARA EL **DESARROLLO TECNOLOGICO** Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICA APLICADA" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Identificar mecanismos que sirvan para determinar el incentivo en la investigación e innovación. 2.- Asesoramiento y apoyo en la planificación, el desarrollo, e implementación de programas y proyectos de Ciencia y Tecnología. 3.- Revisión y redacción en español e inglés de manuales logísticos y documentación pertinente a los proyectos y programas institucionales. 4.- Apoyo al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y estudios de prospectiva tecnológica. 5.-Monitoreo y control de calidad de proyectos de investigación aplicada. 6.- Fomentar la colaboración con la comunidad científico tecnológica. 7.- Y todas aquellas funciones que sean

W.3/2







asignadas por el jefe inmediato. CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA **PRESTACIÓN** DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al **IHCIETI. TERCERA: HONORARIOS** PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un reporte de actividades mensuales. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia durante el mes de noviembre de 2020, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE". - CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. OCTAVA: LIMITACIÓN DE **RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. DECIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones del **PROFESIONAL**" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato,







siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **DECIMA PRIMERA:** ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero

La Contratație

B.DIRECCI

Reina Makicela Blair Espinoza
El Contratista

3







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-045-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTÍNEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; LAURA MELISSA BARRIENTOS MENDOZA, mayor de edad, Soltera, Profesora de Matemáticas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0804-1993-00364, quien en lo sucesivo se denominará LA PROFESIONAL.- Hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: **NATURALEZA** DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES:** EL HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, se hace necesario contratar los servicios profesionales en una consultoría como "DOCENTE DEL ÁREA DE MATEMÁTICAS" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose LA PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Planificar el proceso de enseñanza- aprendizaje. 2.- Seleccionar y preparar los contenidos disciplinares. 3.- Ofrecer información y explicaciones comprensibles y bien organizadas (competencia comunicativa). 4.-Manejo de las nuevas tecnologías educativas (las TICS como fuente documental como metodología de enseñanza y como herramienta para la enseñanza a distancia y presencial). 5.-Diseñar la metodología y organizar las actividades. 6.-Practicar con los alumnos ejercicios de razonamiento y comprensión en el área de matemáticas; **CLAUSULA** SEGUNDA. SEDE DE **PRESTACIÓN** LA DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si "LA PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES:







Como Plena compensación por los servicios prestados por "LA PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps. 12,000.00 (DOCE MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia durante el mes de noviembre de 2020, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "LA PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: "LA PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: LA PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Articulo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. **DECIMA: DECLARACIÓN** RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones del "LA PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de







Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero. La Contratarre

OUB-DIRECCIO

Laura Melissa Barrientos Mendoza

El Contratista







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES OP-046-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés(23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; ELSY DINEYDA GALEAS GÁLVEZ, mayor de edad, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1980-03383, Ingeniera Ambiental, quien en lo sucesivo se denominará El PROFESIONAL, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: **NATURALEZA** LOS SERVICIOS PROFESIONALES: DE EL HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el año 2016 se conformó el Observatorio Prospectivo (OP), como iniciativa encaminada a producir investigaciones prospectivas de las transformaciones científico-tecnológicas e innovadoras mundiales que representen insumos útiles para la planificación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Observatorio ha llevado a cabo actividades de vigilancia tecnológica, estudios que involucran desde la contextualización de los motores de crecimiento productivo de Honduras hasta la creación de escenarios de futuros y de la identificación de tendencias y oportunidades de desarrollo tecnológico que presentan un gran potencial para aumentar la competitividad en distintos sectores de actividad. En vista de lo anterior, es preciso el apoyo metodológico y operativo para el desarrollo de los procesos técnicos y de la investigación, con énfasis en metodologías cualitativas y de formación, por lo que es necesario, contratar servicios técnicos profesionales en una "CONSULTORÍA INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE EN METODOLOGÍAS CUALITATIVAS Y DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO PROSPECTIVO", quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1. Apoyar a la elaboración y ejecución de planes de actividades para el desarrollo eficiente de cada







una de las actividades y los proyectos del Observatorio Prospectivo. -. 2. Manejo del área social/ambiental de los proyectos del Observatorio Prospectivo. -. 3. Apoyar las diferentes actividades y proyectos con respecto a la definición de metodologías cualitativas de investigación. -4. Redactar y elaborar informes técnico-científicos para los diferentes proyectos ejecutados. -5. Elaborar materiales y planes de trabajo para facilitación de conocimientos adquiridos a través de la ejecución de capacitaciones, talleres, conferencias, etc. que conlleven a la divulgación del quehacer del Observatorio Prospectivo. -6. Realizar vigilancia tecnológica para la elaboración de boletines en las áreas de Ciencia de los Materiales, Energía y Ambiente. -7. Apoyar la elaboración de boletines científicos con énfasis en la revisión de contenido, redacción y ortografía. -8. Apoyar la ejecución de las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, logística y participación en relevamiento de información. -9. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. - CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será ciudad Tegucigalpa. CLAUSULA **TERCERA: HONORARIOS** PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la Cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma mensual de Lps. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) valor que incluye el impuesto sobre la renta del 12.5%, que equivale a Lps. 2,277.78 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ctvs) siendo el valor neto a pagar 18,222.22 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 22/100 ctvs) que se pagará mensualmente, previa presentación de un Informe Final Cumpliendo con lo que está estipulado en los Términos de Referencias (TDR), No se efectuará la retención, si el contratista presenta constancia de pagos a cuenta, durante el periodo de vigencia del contrato. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto de 24710; Servicios de consultoría de Gestión Administrativa y de Actividades Conexas "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia durante el mes de noviembre de 2020, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL **CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo,







sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: "EL PROFESIONAL" compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. CLAUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **ACEPTACIÓN**: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero

La Contratante

SUB-DIRECCION

Elsy Dineyla Galeas Galvez
El Contratista







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES OP-047-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés(23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; ORLIN JOSUE ALMENDARES NUÑEZ, mayor de edad, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0607-1989-00523, Ingeniero Químico Industrial, quien en lo sucesivo se denominará El PROFESIONAL, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: **NATURALEZA** DE LOS **SERVICIOS PROFESIONALES:** EL HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el año 2016 se conformó el Observatorio Prospectivo (OP), como iniciativa encaminada a producir investigaciones prospectivas de las transformaciones científico-tecnológicas e innovadoras mundiales que representen insumos útiles para la planificación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Observatorio ha llevado a cabo actividades de vigilancia tecnológica, estudios que involucran desde la contextualización de los motores de crecimiento productivo de Honduras hasta la creación de escenarios de futuros y de la identificación de tendencias y oportunidades de desarrollo tecnológico que presentan un gran potencial para aumentar la competitividad en distintos sectores de actividad. En vista de lo anterior, es preciso el apoyo, la coordinación y ejecución de las actividades que se deriven de los proyectos de Observatorio Prospectivo, por lo que es necesario, contratar los servicios técnicos profesionales para "COORDINADOR DE EJECUCION DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DEL PROSPECTIVO DE IHCIETI", quien en adelante prestara sus **OBSERVATORIO** servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1. Elaborar el Plan Estratégico del Observatorio Prospectivo en base a los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva. -. 2. Coordinar y







elaborar los planes de actividades para la ejecución de las diferentes actividades y proyectos asignados al Observatorio Prospectivo. -. 3. Coordinar las actividades para la ejecución de proyectos de OP. -4. Definir la metodología y alcance de cada uno de los ejercicios. -5. Facilitar la formación de alto nivel para el desarrollo de capacidades en prospectiva y vigilancia tecnológica con consultores internacionales y nacionales. -6. Coordinar la interacción entre los diferentes actores involucrados en los diferentes ejercicios prospectivos que se realicen. -7. Realizar el seguimiento y ajuste de los proyectos, respecto a tiempo y calidad de los resultados previstos. -8. Coordinar actividades de Vigilancia Tecnológica en las 5 áreas prioritarias: elaborar boletines de Biotecnología, Electrónica Aplicada y revisión de los boletines de las otras áreas prioritarias. -9. Apoyar la gestión de las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PNCTI), según los lineamientos de las máximas autoridades del IHCIETI. -10. Coordinar las actividades del rediseño de página web del OP. -11. Administrar el contenido a publicarse en la página web del OP y redes sociales institucionales, planificar la frecuencia de publicación y coordinar la elaboración del contenido y diseño. -12. Elaborar el Plan de Actividades de la Encuesta Nacional de Actividades de Ciencia y Tecnología 2019, ejecución del Plan y coordinación de actividades. -13. Coordinar y elaborar informes técnicos-científicos para los diferentes proyectos ejecutados. -14. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el IHCIETI. - CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa. CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la Cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma mensual de Lps. 25,500.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) valor que incluye el impuesto sobre la renta del 12.5%, que equivale a Lps. 2,833.33 (DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 ctvs) siendo el valor neto a pagar Lps. 22,666.66 (VEINTIDOS MIL SESENTA Y SEIS CON 66/100) que se pagará mensualmente, previa presentación de un Informe Final Cumpliendo con lo que está estipulado en los Términos de Referencias (TDR), No se efectuará la retención, si el contratista presenta constancia de pagos a cuenta, durante el periodo de vigencia del contrato. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710; Servicios de consultoría de Gestión Administrativa y Actividades Conexas, "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia durante el mes de noviembre de 2020, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos







necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. CLAUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. CLAUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero

La Contratante sub-direct

Orlin Josué Almendares Núñez

El Contratista







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES OP-048-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés(23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; MARIELA GISSEL FLORES LOPEZ, mayor de edad, de Nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1990-12966, Lic. En Economía, quien en lo sucesivo se denominará El PROFESIONAL, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el año 2016 se conformó el Observatorio Prospectivo (OP), como iniciativa encaminada a producir investigaciones prospectivas de las transformaciones científico-tecnológicas e innovadoras mundiales que representen insumos útiles para la planificación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Observatorio ha llevado a cabo actividades de vigilancia tecnológica, estudios que involucran desde la contextualización de los motores de crecimiento productivo de Honduras hasta la creación de escenarios de futuros y de la identificación de tendencias y oportunidades de desarrollo tecnológico que presentan un gran potencial para aumentar la competitividad en distintos sectores de actividad. En vista de lo anterior, es preciso el apoyo metodológico y operativo para el desarrollo de los procesos técnicos y de la investigación, con enfoque en metodologías cuantitativas y teorías económicas, por lo que es necesario, contratar los servicios técnicos profesionales en una "CONSULTORIA EN INVESTIGACIÓN CON ENFOQUE EN METODOLOGÍAS CUANTITATIVAS Y TEORÍAS ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL OBSERVATORIO PROSPECTIVO", quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1. Apoyar a la elaboración y ejecución de planes de actividades para el desarrollo eficiente de cada una de las actividades y







los proyectos del Observatorio Prospectivo. -. 2. Revisar, analizar y seleccionar información relativa a aspectos económicos de interés para las investigaciones que realice el Observatorio Prospectivo. -. 3. Apoyar las diferentes actividades y proyectos con respecto a la definición de metodologías cuantitativas de investigación. -4. Redactar y elaborar informes técnico-científicos para los diferentes proyectos ejecutados. -5. Elaborar informe anual sobre tendencias económicas de los diferentes sectores productivos de Honduras. -6. Realizar vigilancia tecnológica y elaboración del boletín en las áreas prioritarias TIC'S y Mega-tendencias. -7. Apoyar las actividades de la Encuesta Nacional de Actividades de Ciencia y Tecnología. -8. Apoyar las actividades para la elaboración del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología. -9. Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. - CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa. CLAUSULA TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la Cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma mensual de Lps. 20,500.00 (VEINTE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100) valor que incluye el impuesto sobre la renta del 12.5% que equivale a Lps. 2,277.78 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 78/100 ctvs) siendo el valor neto a pagar 18,222.22 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 22/100 ctvs) que se pagará mensualmente, previa presentación de un Informe Final Cumpliendo con lo que está estipulado en los Términos de Referencias (TDR). La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710; Servicios de consultoría de Gestión Administrativa y Actividades Conexas, "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia durante el mes de noviembre de 2020 sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE". - CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una terminación del mismo. **CLAUSUL\A SEPTIMA:** justificación la para CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. CLAUSULA OCTAVA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes







declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. CLAUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. CLAUSULA DECIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (30) días del mes de octubre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero

La Contratant

SUB-DIRECCIO

Mariela Gissel Flores López

El Contratista







CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES FN-049-2020

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA CONTRATANTE"; y por la otra; LISANDRO ANTONIO CALDERON PADILLA, mayor de edad, casado, Arquitecto y Master en Gerencia de Proyectos e Ingeniería de la Construcción, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1956-00978, quien en lo sucesivo se denominará EL PROFESIONAL.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que por la naturaleza de los servicios que presta como Institución Descentralizada del Estado, se hace necesario contratar los servicios profesionales en una consultoría como "ASESOR PARA MONTAJE Y DESARROLLO DEL CONCURSO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, VIVIENDA CON DIGNIDAD PARA UNA VIDA MEJOR 2020" quien en adelante prestara sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose EL PROFESIONAL a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.-Brindar la asesoría técnica que sea requerida durante la realización del Concurso Nacional de Ciencia y Tecnología "Vivienda con Dignidad Para Una Vida Mejor 2020. 2.- Dar respuesta a las consultas técnicas de los participantes en el concurso. 3.- Coordinar apoyar en la evaluación y selección de propuestas ganadoras del Concurso Nacional de Ciencia y Tecnología "Vivienda con Dignidad Para Una Vida Mejor 2020, por parte del jurado. 4.- Dar Seguimiento Técnico requerido durante la construcción del prototipo demostrativo de vivienda del diseño ganador del Concurso Nacional de Ciencia y Tecnología "Vivienda con Dignidad Para Una Vida Mejor 2020. 5.-Proporcionar una guía o norma estándar para constructora para proyectos nacionales de vivienda







viviendas. 7.- Definición de las especificaciones técnicas para los materiales a utilizar en la construcción de la vivienda de acuerdo a los prototipos ganadores. 8.- Brindar asesoría en la distribución del predio seleccionado para la ubicación de las viviendas 9.- Coordinar en la parte técnica del trabajo a realizar para la selección del diseño. 10.- Coordinar con los ganadores la elaboración de los planos constructivos finales a IHCIETI. 11.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el jefe inmediato. CLAUSULA SEGUNDA: SEDE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y si "EL PROFESIONAL" tuviere que realizar actividades fuera de su sede, El IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI.- TERCERA: HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por "EL PROFESIONAL" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al infrascrito una suma alzada de Lps. 100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS CON 00/100) en honorarios profesionales, el cual se pagará en dos montos, se establece que la distribución se efectuaran en dos (2) desembolsos: el primer desembolso previa a suscripción del contrato, presentación de Plan de Trabajo y Cronograma de actividades, por la cantidad de L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto total, y un segundo y último desembolso previa presentación de Informe de Avance e Informe Final de Actividades, debidamente aprobado por el IHCIETI, según TDR, por la cantidad de L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del monto restante. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato EL CONSULTOR no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA: Este contrato tendrá vigencia a partir del 18 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2020, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE".- CLAUSULA QUINTA: INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL PROFESIONAL" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: "EL PROFESIONAL" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. OCTAVA: LIMITACIÓN DE







RESPONSABILIDAD: Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente "EL CONTRATISTA" no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. NOVENA: DECLARACIÓN JURADA: EL PROFESIONAL libre y Espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras. Respectivamente librando al titular del IHCIETI, de las Responsabilidades Legales Administrativas y Penales por contravención a lo declarado por el contratista bajo juramento en este acto. DECIMA: DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones del "EL PROFESIONAL" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. DECIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN: ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinte.

Ana Cecilia Romero Quiroz La Contratante

SUB-DIRECCIO

Lisandro Antonio Calderon Padilla

El Contratista